

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

INFORME AL PARLAMENTO 2011

EXTRANJERÍA

INFORME DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SOBRE LA GESTIÓN REALIZADA DURANTE 2011

Este texto es una recopilación de cuestiones relativas a la materia de Extranjería que se desarrollan a lo largo del Informe Anual al Parlamento de 2011. El contenido íntegro de dicho Informe se puede consultar y descargar en nuestra [página Web](#).

Andalucía 2012

ÍNDICE

SECCIÓN SEGUNDA:	4
ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS QUEJAS	4
EXTRANJERÍA	5
2.5. <i>Actuaciones en materia de Extranjería</i>	5
2.5.1. Contenidos más habituales de las quejas recibidas.	6
SECCIÓN CUARTA:	17
QUEJAS NO ADMITIDAS Y SUS CAUSAS	17
I.- DE LAS QUEJAS REMITIDAS A OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES.	19
TEMAS TRATADOS EN OTRAS ÁREAS TEMÁTICAS	21
LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES	22
11. <i>Menores inmigrantes.</i>	22
OFICINA DE INFORMACIÓN	28
3.2. <i>Asuntos tratados en las Consultas.</i>	28

SECCIÓN SEGUNDA:
ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS EN LAS
QUEJAS

EXTRANJERÍA.

2.5. *Actuaciones en materia de Extranjería.*

Andalucía es una comunidad que siempre ha tenido una actitud hacia la Inmigración basada en la tolerancia, el respeto y la capacidad de integración. Basta mirarse en el propio espejo de la emigración andaluza para reclamar el mismo trato hacia los inmigrantes que nosotros hemos deseado para nuestros emigrantes.

Los movimientos de población han estado vinculados a lo largo de la historia a la búsqueda de mejores condiciones de vida, no es posible separar este fenómeno de las circunstancias económicas tanto del país de origen como de destino.

En la actualidad la presencia de ciudadanos y ciudadanas inmigrantes, plantea básicamente la necesidad de adaptar estos sistemas a la nueva realidad, una población más numerosa y más diversa y plural, por lo que es imprescindible dotarlos de los recursos suficientes que hagan frente a sus necesidades, hoy por hoy, son nuestros vecinos, amigos, familiares, o compañeros de trabajo.

Como bien es sabido, la crisis ha generado una fuerte destrucción de empleo, tanto para la población trabajadora autóctona como para la de origen inmigrante y la tasa de desempleo ha alcanzado cotas insoportables, y muy especialmente para la población inmigrada.

Ésta ha afectado, por lo tanto, en mayor medida a la población inmigrante. Además, la vulnerabilidad se torna extrema en los casos en los que la pérdida del empleo acarrea también la de la situación administrativa regular.

A la dificultad de acceso al empleo, se suman: insuficiencias en la cobertura de las necesidades sanitarias y obstáculos para el acceso o permanencia en una vivienda digna.

No cabe duda que por la naturaleza de nuestra Institución como garante de Derechos, la situación actual por la que atravesamos nos obliga a mantenernos mucho más alertas ante todo lo que sucede a nuestro alrededor.

Sin embargo con la crisis, cada día, nos resulta más difícil ayudar a defender los Derechos de las personas pues la ley a veces, trata de sortear sutilmente los principios fundamentales y las libertades, cuanto más de las personas que no pertenecen a nuestra nacionalidad. Cada vez, nos resulta más difícil hacer valer los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social.

Entre estas aguas nos hemos tenido que ir moviendo durante todo el 2011, siendo fiel reflejo de ello las intervenciones que hemos tenido que llevar a cabo y que expondremos en el siguiente apartado.

Debiendo antes de pasar al estudio de casos concretos, hacer tan sólo mención a dos hechos que ha tenido lugar durante el año 2011, y que no cabe duda de su gran relevancia: la aprobación del nuevo Reglamento de Extranjería con el RD 557/2011, de 20 de Abril, que entró en vigor el 30 de Junio de 2011, y la imposición nuevamente de

limitaciones a la libre circulación de ciudadanos rumanos reactivándose el período transitorio hasta finales del año 2012, fecha a partir de la cual se determinará el fin o continuidad del mismo.

2.5.1. Contenidos más habituales de las quejas recibidas.

CONTENIDOS	Nº. QUEJAS RECIBIDAS
Autorizaciones de residencia y trabajo	73
Expulsiones	24
Reagrupaciones familiares	5
Incidentes y malos tratos	4
Visados	17
Nacionalidad	13
Otras cuestiones	39
Condiciones de Trabajo	1
Totales	176

Este año, antes de entrar en el análisis de las quejas, queremos destacar una vez más la inestimable colaboración prestada por parte de todas las Subdelegaciones del Gobierno en Andalucía, y de la misma Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma Andaluza, mostrando en todo momento gran sensibilidad a los casos que le planteamos sin apartarse de la normativa vigente, siendo esta línea de trabajo conjunta y coordinada la que da sentido a las actuaciones llevadas a cabo en esta materia por parte de la Institución, pudiendo solucionarse con ello asuntos de extrema delicadeza como los que tratamos a diario.

Un año más superan con una considerable diferencia las enmarcadas dentro de las **autorizaciones de residencia y trabajo**, teniendo dentro de éstas un abanico muy variado que iremos tocando con detalle a continuación.

Con gran sorpresa y temor nos expuso el perjudicado en **la queja 11/4646** su inquietud, ante la espera en la respuesta del recurso presentado por la denegación de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por la vía del Arraigo social.

Según nos trasmitía, reuniendo los requisitos para ello, solicitó la autorización de residencia en el año 2010, la sorpresa de recibir notificación de la resolución desfavorable en el 2011, unos nueve meses después, siendo el motivo de la denegación por un lado una orden de expulsión del año 2007, impuesta por la Delegación del Gobierno en Melilla, y por otro lado informe policial desfavorable por una detención llevada a cabo por un presunto delito de lesiones.

Ante esto, el afectado alegaba en su recurso, que tras personarse en la Policía de Coria del Río, atendiendo a la información facilitada por la oficina de Extranjería en Sevilla, desconocían la existencia del citado informe, al igual que el afectado, manteniendo éste que nunca había estado antes en Coria. Por ello, continuó indagando sin éxito pues no constaban datos suyos en ninguno de los municipios correspondientes al partido judicial de Coria del Río, ni en los archivos de la policía nacional, ni en la policía local, ni en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la citada localidad.

Por otro lado, y atendiendo a recientes Instrucciones de la Dirección General de Inmigración, en relación a la expulsión que tenía en Melilla, ésta podría ser revisada y

revocada de oficio, de comprobarse que existiese un error en los datos facilitados en el informe policial mencionado en la resolución denegatoria.

Ante lo expuesto le dimos traslado a la Subdelegación del Gobierno competente desde donde nos comunicaron que tras solicitarse nuevo informe a los servicios de policía se había aclarado que fue un error el relacionarlo con un presunto delito de lesiones, por lo que habían emitido informe favorable.

Por otro lado, se iba a solicitar a la Delegación del Gobierno en Melilla que procediese a revocar la orden de expulsión que recaía sobre él, dictada en el año 2007, con el objeto de poder proceder a resolver de forma favorable su expediente.

Fue también un informe de policía desfavorable lo que llevó al afectado de la **queja 11/311** a presentarse en la Institución, ya que estaba a la espera de respuesta de un recurso de reposición interpuesto por la denegación de la renovación de su autorización de residencia.

Según nos transmitió éste, el motivo de la denegación era fruto de un informe desfavorable de la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Sevilla, donde se ponía de manifiesto que había utilizado diferentes filiaciones para conseguir el permiso de residencia.

Ante esto, el interesado alegaba que de las dos causas que recaían sobre él fue absuelto, no siendo justo que se utilicen informes de policía para dejarlo en situación irregular habiendo acreditado con el certificado que aportó que no tenía antecedentes penales. Existiendo unos mecanismos y unas garantías a través de los cuales si hubiese llevado a cabo alguna actividad delictiva habría sido juzgado y condenado por ello, algo que no sucedió, considerando por lo tanto que no existía un fundamento real para denegarle la residencia después de cinco años con tarjeta.

A esto nos añadía que los datos en los que se basaban ya se habrían debido de tener en cuenta en anteriores renovaciones, alegando también el arraigo que tenía al encontrarse casado y conviviendo en España con su mujer, con autorización de residencia, y dos hijos.

Debido a las circunstancias que rodeaban este asunto es por lo que nos dirigimos una vez más a la Subdelegación del Gobierno desde donde nos informaron que como consecuencia del escrito enviado desde la Institución, se había procedido a solicitar ampliación del Informe existente a los servicios de policía de la Oficina de Extranjeros y, en concreto, sobre las posibles causas penales aún existentes contra el afectado y la orden de expulsión dictada por la Delegación del Gobierno en Melilla. Del mismo se desprendía que no existía ninguna condena vigente y que la expulsión dictada se basaba en un delito que posteriormente el juzgado correspondiente calificó como falta y luego fue archivada. Desde Melilla, por tanto, comunicaron que procedían a la revocación de la orden de expulsión referida.

Por lo que en base de los nuevos datos con los que contaban, se procedió a conceder la renovación de la autorización de residencia.

En el siguiente caso que exponemos, la **queja 11/5122**, nos llevó a intervenir la incertidumbre del interesado en lo que podía suceder con su expediente de arraigo social al

detectarse que la empresa que le hacía el contrato tenía deudas. Se trataba simplemente de una tasa municipal que no se había pagado durante un tiempo al no conocerla el empresario, habiendo llevado a cabo un reconocimiento de la deuda y fraccionamiento de la misma, sin haber incumplido desde entonces con el pago.

Tras realizarse desde la Institución gestiones al respecto nos contestaron que, al existir un fraccionamiento de la deuda y tratarse de una cuantía pequeña, ante la que se estaba haciendo frente, sería resuelto el expediente de modo favorable.

Otro tema de gran interés debido a las modificaciones legales que ha sufrido durante el año 2011 es el que tratamos en la **queja 11/765**, donde los interesados nos trasladaron la situación en la que se encontraban a la espera de respuesta a sus solicitudes de informe de arraigo social solicitados ante el Ayuntamiento de su lugar de residencia.

Según nos informaron, tomaron contacto con los servicios sociales en Agosto de 2010, sin tener aún el certificado de antecedentes penales. En Noviembre de 2010, se les pidió que registrasen por escrito su petición junto al certificado de antecedentes, documento que aportaron en Enero de 2011. A esto añadían que habían cumplido ya con los seis meses de actividades culturales, requisito previo exigido desde el Ayuntamiento para la elaboración del citado informe.

Motivando que se dirigiesen a la Institución que habían transcurrido ya casi seis meses desde que tomaron contacto para el informe, tres meses desde que registraron la solicitud, y aún no habían obtenido respuesta, con el posible perjuicio que esto les podía ocasionar en relación a la caducidad del certificado de antecedentes penales, y el riesgo que corrían al ser más el tiempo por el que continuaban en situación irregular.

Surgiendo por nuestra parte otras cuestiones tales como: si se les estaba exigiendo desde el Ayuntamiento a los extranjeros que aportasen el certificado de antecedentes penales como requisito necesario para la elaboración del informe, si era imprescindible que hubiesen llevado a cabo los seis de actividades culturales mencionadas por los interesados, y en qué consistían estas actividades.

Tras interesarnos al respecto tan sólo recibimos respuesta en relación al retraso de los informes, que no tardaron mucho en realizarlos.

A partir del 30 de Junio de 2011, con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Extranjería, cambia por completo un detalle importante en relación al informe, ya que atendiendo al artículo 124 donde se regula éste, si no es emitido en plazo, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho. Por lo tanto, con esto deja de ser un problema el retraso de algunos ayuntamientos en realizar el citado informe ya que, las personas extranjeras que los requieran no tendrán que esperar a éste si ha transcurrido un mes y aún no se emitió.

En relación al siguiente bloque de contenidos, que es el de las **expulsiones**, hemos valorado de interés hacer mención a la **queja 11/2993** en la que el interesado nos dio traslado de la delicada situación por la que atravesaba con una orden de expulsión que se le inició en el 2006, en Sevilla.

Según nos transmitió el interesado, residiendo en Cádiz, el día que nació su hija tuvo que viajar a Sevilla de modo urgente al ser ésta intervenida por una cardiopatía congénita, tras haber sido trasladada al Hospital Virgen del Rocío, siendo el retenido en la parada de autobús y conducido a comisaría donde le iniciaron una orden de expulsión.

Ante esto, el afectado presentó con fecha 8 de Abril de 2008 escrito en la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, dirigido a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, pidiendo la revocación de la orden de expulsión, junto a la solicitud de autorización de residencia por la vía del arraigo social a resolver en la provincia donde residía.

En el citado escrito entre otras cosas alegó la nacionalidad española de su hija a cargo junto a los requisitos exigidos para el arraigo y las circunstancias en las que se le inició la orden de expulsión. Teniendo también a su mujer con autorización de residencia. A pesar de ello no había logrado regularizar aún su situación dado que según nos comunicaba el afectado, aún le constaba la orden de expulsión.

Debido a las circunstancias que rodeaban este asunto, es por lo que nos dirigimos a la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, rogándole de ser posible y atendiendo a lo expuesto, nos informara sobre el estado de la tramitación del expediente, en relación al escrito que presentó en su momento, teniendo en consideración que tenía una hija de nacionalidad española a su cargo y que con el nuevo reglamento esto ya de por sí sólo, era motivo para poder regularizar su situación.

Como respuesta nos informaron que al interesado le constaba expediente de expulsión incoado y resuelto en el año 2006, habiéndose interpuesto recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, quien confirmó la resolución recurrida. Presentado recurso de apelación ante la Sala de Sevilla se desestimó el mismo por Sentencia dictada en el 2008 encontrándola conforme con el ordenamiento jurídico.

Que en el año 2009 el afectado presentó escrito adjuntando una serie de documentos. En el mismo solicitaba en esencia saber qué había sido de su pasaporte porque tenía intención de presentar una solicitud de residencia y trabajo. El pasaporte estaba retirado por la policía como medida cautelar a raíz de su expediente de expulsión y en la diligencia de retirada del mismo se le indicaba que se encontraba en las dependencias de la entonces Brigada Provincial de Extranjería y Documentación. También adjuntaba una carta de la Secretaría del Ministro del Interior, de fecha 18-2-2009, donde se le informaba de los trámites a seguir para regularizar su situación.

En Sevilla, con posterioridad, no constaban más solicitudes o trámites relacionados con él, existiendo otros correspondientes a la Subdelegación del Gobierno en Cádiz.

A la vista del informe remitido contactamos con el interesado, confirmándonos éste que ya le resolvieron favorable su autorización de residencia, algo que habíamos intuido por la nueva opción que le brindaba la modificación del Reglamento al tener una hija de nacionalidad española, y aunque ya se lo comunicamos en su momento, aún se trataba de un borrador que entró en vigor durante la tramitación de nuestro expediente. Para esto sin duda alguna tuvieron que revocarle la orden de expulsión, algo que le comunicamos a la Subdelegación competente con el cierre del expediente, por si debido a un error no contaban con ese dato ya que no fue eso lo que nos informaron.

Tuvo también un final feliz, aunque esto no nos puede llevar a olvidar la forma en la que actuó la policía, el protagonista de la **queja 11/3118**, que se inició tras comparecer en la Institución la pastora de una Iglesia Evangélica Bautista dándonos traslado, con extrema urgencia, de la situación por la que estaba atravesando un joven de nacionalidad paraguaya, tras haber sido detenido en la puerta de la iglesia con el objeto de ejecutarse una orden de expulsión que recaía sobre éste.

Según nos comunicaba, en Enero de 2011, se personó la policía en su domicilio, buscando a otra persona. A pesar de no encontrarla porque parece ser que ya no residía allí, le pidieron a él que se identificase, a lo que procedió sin problema alguno, entregándoles su pasaporte y facilitándoles todos los datos que le requirieron. Al estar en situación irregular se lo llevaron a la Comisaría de la Policía Nacional, iniciándole un procedimiento sancionador de expulsión y retirándole el pasaporte.

En Mayo de 2011 concluyó el expediente con una resolución por la que se acuerda su expulsión, y prohibición de entrada durante tres años. Unos días después de serle notificado al abogado de oficio, con el objeto de ejecutar la expulsión, se personó la policía en su domicilio y al no localizarlo allí, fueron a buscarlo a la iglesia deteniéndolo en las puertas de la misma.

En esta ocasión se trataba de un joven de unos 25 años de edad, que llevaba en España ya más de cuatro años, miembro activo de la citada iglesia, desde donde ponían de manifiesto sus buenos modales y su buena reputación entre los vecinos y amigos de su entorno.

A esto añadían que contaba ya con una cita en el Ayuntamiento de su localidad, con el objeto de poder elaborarse el informe de arraigo social para regularizar su situación, al reunir ya los requisitos para ello.

Con todos los datos con los que contamos es por lo que nos sorprendía, que el expediente sancionador que le fue iniciado al interesado, no concluyese con una multa en vez de una expulsión, según los criterios marcados por la doctrina del Tribunal Supremo y la Circular 8/07 emitida por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil al respecto.

Por ello, se le envió escrito al Subdelegado del Gobierno con el objeto de que se revisase el expediente de expulsión que recaía sobre el afectado, por si no se hubiesen valorado datos de extrema importancia con los que no contasen durante la instrucción del mismo.

A la vista de la argumentación y de los documentos que se adjuntaron en el recurso de reposición interpuesto de modo urgente ante la resolución de expulsión, estimaron la petición dictando resolución por la que revocaron la expulsión sustituyéndola por una multa, comprometiéndose a contactar con la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras, ya que el afectado se encontraba retenido en dependencias policiales a la espera de la ejecución de la expulsión.

Al igual que en el caso anterior y con extrema urgencia nos pidió intervención la hermana de la afectada en la **queja 11/3741**, en la que nos exponía la situación por la que estaba atravesando su hermana, de nacionalidad paraguaya, tras haber sido detenida, con el objeto de ejecutarse de una orden de expulsión que recaía sobre ésta.

Sin embargo, según la información que nos facilitaron, llevaba en España desde el año 2006, trabajando con una señora desde el 2007, cumpliendo ya los requisitos del arraigo social, aunque estaba a la espera de que le hicieran la oferta.

No entendiendo su hermana lo sucedido, ya que llevaba más de tres años cuidando a un matrimonio de minusválidos, en una situación de insalubridad deplorable, conocida por la policía ante las múltiples denuncias de los vecinos por los 35 perros y 20 gatos que tenía en su hogar.

Hace más de un año el matrimonio se separó y le dejaron de pagar, a pesar de todo ella continuó atendiendo a esta mujer que por su gran invalidez no podía vivir sola, hasta que tuvieron un altercado en Mayo de 2011, a raíz de una nueva pareja de su empleadora y cuando ella le reclamaba lo que le debían, hasta el punto de ser amenazada con llamar a la policía para que la expulsen.

Por ello la interesada, teme que la expulsión de su hermana provenga de su situación de víctima, a raíz de la cual en vez de tomarse medidas para arreglar la gran injusticia por la que atravesaba, deciden quitarla de en medio.

De hecho es la segunda vez que está señora hacía lo mismo, siendo su antigua trabajadora de nacionalidad ecuatoriana y a la que puso denuncia falsa para no pagarle, llegando a demostrar esto último.

A esto añadir que la afectada había sido ya atendida en varias ocasiones en la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de su localidad, con el objeto de poder elaborarse el informe de arraigo social para regularizar su situación, al reunir ya los requisitos para ello, sin éxito a falta de la oferta de trabajo.

Al igual que la queja anterior, atendiendo a los datos con los que contábamos, el expediente sancionador que le fue iniciado a la interesada debería haber concluido en todo caso con una multa en vez de una expulsión, según los criterios marcados por la doctrina del Tribunal Supremo y la Circular 8/07 emitida por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil al respecto.

Entendiendo al mismo tiempo que esto no fue así, al ser un criterio distinto el que se empleaba cuando la Subdelegación del Gobierno resolvió su expediente, pudiéndose sin embargo a la vista de lo expuesto revisarse el mismo.

Desde esta Institución valoramos que este modo de proceder por parte del Cuerpo Nacional de Policía conllevaba por un lado, a que los extranjeros no denuncien los presuntos delitos de los que puedan ser víctimas o testigos, y por otro lado, el efecto que provoca ante el resto de la población cuando se percatan de que amenazándolos con denunciar su situación irregular pueden abusar de ellos.

En ningún momento llegamos a entrar a cuestionar el respaldo legal que podía tener el objeto o finalidad perseguida en el modo de actuar del Cuerpo Nacional de Policía, sin embargo pusimos en evidencia una serie de prácticas que sí podrían estar rozando la irregularidad, tales como acudir a sus domicilios como método de control sin existir indicio delictivo alguno que lo justifique, contando ya con cada vez más casos en los que se ha

seguido este mismo patrón. Esto estaba ya generando pavor en la población inmigrante y un clima poco aconsejable en torno a toda la población.

De lo expuesto se le dio traslado urgente a la Subdelegación del Gobierno competente, desde donde teniendo en cuenta que la ejecución de la expulsión (que, no obstante, tras revisarse el expediente, aún consideraban que fue adoptada correctamente de acuerdo con las normas y criterios aplicables en ese momento) podría acarrear para la interesada un daño irreparable y que con la documentación que se le había remitido, en principio, podría obtener su regulación por vía de arraigo social, lo que habría de valorarse con la oportuna presentación de la solicitud correspondiente, es por lo que se estimó que procedía suspender cautelarmente la ejecución de la expulsión mencionada. Así se trasladó a ese órgano que, mediante oficio comunicó al Comisario Provincial de la Policía que debía llevar a cabo los trámites necesarios para suspender cautelarmente la ejecución de la expulsión y su salida del CIE, de forma que, tras presentar la correspondiente solicitud, se pudiera valorar adecuadamente la situación de la afectada. Instándola por lo tanto a que una vez la interesada abandonase el CIE debía presentar a la mayor brevedad la solicitud de arraigo y la consiguiente petición de revocación de la expulsión dictada. Si reuniera los requisitos para dicho arraigo entonces se procedería a la mencionada revocación.

Y para terminar esta materia es de obligada mención la **queja 11/3527**, ya que en ella tratamos un asunto que hemos ido trabajando y viendo su evolución durante varios años. Ésta fue iniciada por una letrada que nos expuso la situación de indefensión que generaba a los extranjeros la falta de un criterio único, en el modo de proceder de cada Subdelegación del Gobierno, en el caso de que, reuniendo los requisitos de arraigo social, se tuviera una resolución de expulsión por estancia irregular.

Con la nueva normativa, cuando se presentaba la solicitud de autorización de residencia temporal por la vía de arraigo social, teniendo una orden de expulsión por estancia irregular y sin que existiese pronunciamiento judicial al respecto; no cabría duda: Tal como se desprende del texto legal, se admitía a trámite la solicitud y una vez que se verificaba que el interesado reunía los requisitos para la concesión de la autorización de residencia, se revocaba la orden de expulsión, o bien, se instaba al organismo competente a que lo hiciera.

El problema surgía cuando la orden de expulsión se encontraba en vía judicial o se hubiese dictado sentencia al respecto, siendo, al parecer, distinto el criterio que aplicaba cada Subdelegación del Gobierno en las distintas provincias andaluzas.

Debido a lo expuesto se pidió al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que nos clarificase sobre un criterio único aplicable a toda Andalucía, confirmándonos si el modo en el que se procedía en el primer supuesto era el que le indicamos, y como se debía resolver si ya se encontraba la orden de expulsión en vía judicial o Sentencia al respecto.

Como respuesta señalaron que los criterios de revocación de expulsiones son los recogidos en el artículo 241 del Reglamento de la ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de Abril.

La entrada en vigor del Reglamento el 30 de Junio de 2011, pudo implicar en fechas anteriores dudas, sobre algunas cuestiones relativas a la posibilidad de revocar o no

determinadas expulsiones, en función de la situación administrativa o procesal en que se encontrara el expediente.

Indicándonos en Noviembre de 2011, que la citada normativa junto con el marco legal existente eran los criterios de aplicación en la tramitación de dichos expedientes.

A pesar de ello, entendimos desde esta Institución que aún no estarían muy claros los criterios a pesar del nuevo Reglamento cuando se tuvo que dictar una Instrucción al respecto, por parte de la Dirección General de Inmigración, con fecha 21 de Septiembre de 2011, insistiéndoles a algunas Subdelegaciones Andaluzas en que aplicasen el criterio expuesto.

Motivó que se abriese la **queja 11/5851**, la angustiosa situación por la que atravesaba una familia ante las dificultades que se planteaban para la **reagrupación familiar** de un menor de tres meses de edad.

El interesado, su esposa, su hija de 15 años, y su hijo de 6 años eran residentes en España desde el 2006. Su hijo el menor de edad nació en Sevilla el 15 de Agosto de 2011, y sólo tenía el libro de familia y pasaporte como nacional boliviano.

Debido a la grave enfermedad de su suegro, tras dar a luz su mujer y tener el pasaporte del bebé, viajaron de urgencia toda la familia a Bolivia, para que éste pudiera ver a su hija por última vez, y al nuevo nieto. Así fue pues unos días después falleció.

Dada la urgencia no tuvieron la precaución de averiguar previamente como volvería a España su hijo menor, si aún no estaba documentado con autorización de residencia, pensando que con el pasaporte y el libro de familia bastaría. Por ello, el 10 de Noviembre de 2011 no pudo regresar, teniendo que separarse la familia separada, quedando su mujer en Bolivia con el bebe, y él con sus otros dos hijos en España.

Ante esto, el interesado inició el trámite de reagrupación familiar para su hijo de tres meses, habiendo presentado la solicitud con fecha 28 de Noviembre, ante la oficina de extranjería, donde le comunicaron que sus ingresos eran inferiores a la cuantía que se exigía como requisito para reagrupar.

Teniendo en consideración que dicha cuantía podía ser minorada cuando el reagrupable fuese menor y concurriesen circunstancias excepcionales en base al principio del interés superior del menor, como era el caso, ya que se trataba de un bebé de tres meses de edad y se encontraba toda la familia separada a raíz de lo sucedido, realizamos gestiones con la Subdelegación del Gobierno en Sevilla desde donde nos respondieron que presentando un escrito el interesado, alegando lo expuesto, harían lo posible por flexibilizar el requisito y agilizar el expediente, tal y como lo permitía la normativa vigente. Así fue, obteniendo la familia una pronta respuesta favorable a su solicitud, y a su problema.

Dentro de esta misma temática en la **queja 11/221** se dirigió a la Institución la interesada tras serle denegado la reagrupación familiar de sus dos hijas por no acreditar estabilidad laboral. El motivo era poco creíble ya que se habían guiado en su estudio por lo cotización de un tiempo atrás, sin tener en consideración que estuvo en su país por problemas de salud de una de las menores, sin embargo desde que regresó no le faltó el trabajo de forma ininterrumpida durante más de un año. Realizamos gestión con la

Subdelegación del Gobierno competente desde donde tras un estudio detallado de su expediente, reuniendo los requisitos para ello, se pudo resolver de modo favorable.

En relación a los casos que nos llegan a consecuencia de la denegación de **visados** por parte de un Consulado de España en el Extranjero, a no ser que se requiera una actuación de extrema urgencia, los remitimos de inmediato al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales, continuando en muchos casos por proximidad orientando a los afectados.

A caballo entre lo judicial y la extranjería está la **queja 11/4201**, mediante la cual el interesado, nacional español, nos trasladaba la situación que estaba atravesando, ante la dificultad que se le planteaba para lograr contraer matrimonio con su pareja, nacional marroquí.

Según el afectado, a principios del 2011 se personó en el Registro Civil de Estepona, con el objeto de solicitar información para contraer matrimonio civil con persona del mismo sexo, de nacionalidad marroquí. Tanto de forma verbal como por escrito no hacen mención en ningún momento a la obligatoriedad de aportar Certificado de Capacidad matrimonial del contrayente extranjero.

Tres meses después presentó solicitud en el citado registro, junto a la documentación necesaria, que fue revisada sin requerírsele en ese momento dicho certificado. El problema surge, según nos manifestaba, cuando un mes más tarde le piden que aporte, antes del transcurso de tres meses, certificado de capacidad matrimonial de su pareja.

Al no lograr el interesado que le facilitasen el citado certificado, comenzó a investigar y a documentarse al respecto, deduciendo que no era necesario aportarlo en su caso concreto. Por ello presentó escrito ante el Juzgado, donde con todo lujo de detalles aclaraba su postura.

En consecuencia, entendiendo que, en principio, esta queja reunía los requisitos para su admisión y pudiendo afectar su objeto a lo dispuesto en los artículos 24 y 103.1 de la Constitución, es por lo que nos permitimos darle traslado a la Fiscalía de Área, en cumplimiento de lo que determina el art. 15 de la Ley 9/1983, de 1 de Diciembre, del Parlamento de Andalucía, reguladora de esta Institución, en orden al “funcionamiento de la Administración de Justicia en Andalucía”, rogándole tuviese a bien acordar investigar acerca de la realidad de esos hechos y, en su caso, la adopción de las medidas que juzgase oportunas.

Unos meses después la Fiscalía nos informó que efectivamente, y posiblemente por confusión a la hora de redactar la cédula de citación, se requirió al promotor del expediente que aportara “Certificado de capacidad matrimonial del otro contrayente” cuando, atendiendo a la normativa vigente no era necesario aportar dicha certificación bastando simplemente con el certificado de soltería que, en el presente caso, había sido aportado.

Actualmente la tramitación del expediente estaba siguiendo los trámites legalmente previstos habiéndose emitido por el Ministerio Fiscal informe favorable a la celebración del matrimonio.

Enmarcado dentro de la materia “**incidentes**” es de obligada mención la **queja 11/1675**, a través de la cual el interesado nos trasladaba su indignación ante la actuación del Cuerpo Nacional de Policía tras los hechos que relatamos a continuación.

Con fecha 28 de Marzo de 2011, acudió a la Comisaría de la Policía Nacional a denunciar el robo de su cartera, y otros objetos, en su vivienda, tras haber sorprendido al ladrón, que salió corriendo.

Después de interponer la denuncia no quisieron entregarle copia, indicándole que debía acudir para ello al día siguiente y hablar con el grupo de extranjería, algo que le extrañó pues en otras ocasiones no había sido así.

Al día siguiente lo abordó la policía en la puerta de su casa, llevándose a la comisaría y encerrándolo en el calabozo hasta que llegó su abogado, momento en el que le notificaron el inicio de un procedimiento sancionador de expulsión.

Su estancia irregular se debía a un procedimiento judicial del que aún no se había celebrado juicio, manteniendo éste su inocencia y no entendiéndolo esta forma de proceder de la policía, cuando él acudió a denunciar un robo. A esto se le suma una Sentencia de fecha 13 de Diciembre de 2010, que obraba en su poder, en la que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía había fallado estimar parcialmente un recurso de apelación por medio de lo que se suspendía la obligación de salida del territorio nacional que recaía sobre éste.

Añadiendo por último en su escrito, la medida que le habían interpuesto de acudir a firmar dos lunes al mes, cuando contaba con un domicilio localizado.

Desde esta Institución valoramos que este modo de proceder por parte del Cuerpo Nacional de Policía conlleva por un lado, a que los extranjeros no denuncien los presuntos delitos de los que puedan ser víctimas o testigos, y por otro lado, el efecto que provoca ante el resto de la población cuando se percatan de que amenazándolos con denunciar su situación irregular pueden abusar de ellos.

Debido a las circunstancias que rodean este asunto, es por lo que nos dirigimos a la Subdelegación del Gobierno competente, desde donde nos informaron de que tras pedir una ampliación de datos a la Comisaría de Policía de Sevilla, fueron bastante clarificadores en relación al modo en el que procedieron.

Añadiendo a ello que la autorización de residencia permanente le fue denegada al afectado por informe gubernativo desfavorable a finales del año 2009.

A pesar de lo anterior es muy significativa la documentación que nos remitió a posteriori el interesado, antes de que acabase el año 2011, concretamente copia de la Sentencia en la que salía absuelto, y que leyendo con detalle el contenido literal de la misma se podía llegar a afirmar como éste había sido víctima de una falsa denuncia, que lo había llevado a perder la residencia, a quedarse sin trabajo y a que le impusieran una orden de expulsión, siendo no sólo injusto, sino muy difícil lograr al menos reestablecerle la residencia de la que ya debería estar gozando desde hace más de dos años, porque ni hablar siquiera de compensar los daños causados.

Con el simple objeto de poder tener una valoración adecuada de cómo ha transcurrido durante el año 2011 la campaña de la fresa en la provincia de Huelva, se abrió

expediente de oficio con la **queja 11/3562**, solicitando informe a la Delegación Provincial de Empleo en Huelva.

Dado las continuas denuncias que nos llegaban sobre la situación que se generaba en la zona, en relación a una problemática ya bien conocida y de compleja solución, como es la concentración de grupos de inmigrantes buscando trabajo en la provincia de Huelva, era interesante manejar datos precisos y actuales en relación a la red de albergues con los que cuentan.

Al mismo tiempo era de nuestro interés saber, como había transcurrido la campaña en general y la especial incidencia que había tenido la crisis económica sobre ésta.

En la respuesta recibida desde la Delegación Provincial de Empleo en Huelva nos informaron que había existido una buena coordinación entre las distintas administraciones y los empresarios. Haciendo una valoración positiva de los resultados de la misma por la parte empresarial, siendo sin embargo peor para los trabajadores que por las condiciones de climatología habían trabajado días alternos.

En relación a los asentamientos se limitaban a citarlos, valorando que la solución a éstos era denunciarlos antes de que proliferasen, algo que a nuestro juicio, efectivamente podría evitar que vayan a más, pero no solucionaría el trasfondo de las personas allí localizadas.

Respecto a los albergues citan el convenio del campo por el cual los empresarios están obligados a proporcionar alojamiento a los temporeros, y los dos albergues actuales, en Cartaya, con doscientas camas cada uno.

No hay duda de que el problema de las personas que componen un asentamiento no viene dado por las viviendas de los empresarios, ni por las escasas plazas de los albergues, ya que es más bien el poco trabajo que se puede ofrecer el que lleva a las condiciones más precarias y a que estos se conviertan en algo más permanente. Estos están compuestos por personas sin trabajo que no tienen donde acudir, siendo un problema social serio de compleja solución, lo que no puede llevarnos tampoco a obviarlo sin más, debiendo como mínimo esta Institución hacer mención de ello en el presente Informe Anual.

**SECCIÓN CUARTA:
QUEJAS NO ADMITIDAS Y SUS CAUSAS**

SECCIÓN CUARTA: QUEJAS NO ADMITIDAS Y SUS CAUSAS.

I.- DE LAS QUEJAS REMITIDAS A OTRAS INSTITUCIONES SIMILARES.

EXTRANJERÍA

En la **queja 11/2113** la interesada se dirigía a nosotros ante la devolución de su madre y sus tres hijos, desde el aeropuerto de Barajas a Honduras. El motivo de la visita era la hospitalización de la interesada quien en el momento de la devolución estaba siendo intervenida quirúrgicamente. Todo esto, parecía ser, reuniendo los afectados los requisitos exigidos para su entrada en España. Tan lamentable suceso les supuso, aparte de pasar por el mal trago de ser tratados de forma inadecuada, la pérdida económica de más de 7.000 euros en los gastos del viaje. Puesto que el asunto planteado afectaba al Ministerio de Interior, se remitió la queja al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.

Atendiendo al relato de los interesados en la **queja 11/2625**, llegaron a España hace ya más de cuatro años, junto a dos de sus hijas, a través de Melilla, donde les iniciaron a los dos una orden de expulsión.

En la actualidad vivían en Sevilla, con sus niñas escolarizadas y con la dificultad de lograr obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales, a raíz de las ordenes de expulsión, a pesar de reunir los requisitos para el arraigo social. Habían solicitado la revocación de la orden de expulsión pero la respuesta era negativa, sin encontrar alternativa ante tal situación, por lo que pedían nuestra intervención.

Al tratarse de un tema que estaba en esos momentos debatiéndose internamente en la Dirección General de Inmigración, al verse afectado el Ministerio del Interior, se procedió a su remisión a la Institución Estatal.

En un grupo de quejas (**queja 11/4141, queja 11/4142, queja 11/4143, queja 11/4186, queja 11/4528, queja 11/4529, queja 11/4530, queja 11/4531, queja 11/4532, queja 11/4533, queja 11/4534, queja 11/4535, queja 11/4536, queja 11/4537, queja 11/4538, queja 11/4539 y queja 11/4540**), los interesados, de nacionalidad rumana, exponían que llevaban en España desde Octubre de 2006, habiendo trabajado en el campo con cierta frecuencia desde la citada fecha, con un período considerable de cotización y asentados junto a sus familias en este país. Su problema se centraba en no haber estado a fecha 22 de julio de 2011, en situación de alta en el régimen correspondiente a la Seguridad Social o inscritos como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo a dicha fecha, tal y como indicaba la instrucción, lo que implicaba que debía hacer un trámite previo ante la oficina de extranjeros para poder trabajar.

A pesar de lo injusto de la Instrucción para los casos concretos que estamos tratando, no cabía otra interpretación por lo que remitimos las quejas citadas a la Institución Estatal con el propósito de que allí valorasen si debían instar a la Dirección General de Inmigración (Ministerio de Trabajo e Inmigración) a que recogiese con más detalle otros

supuestos en relación a la situación de los rumanos en España antes del 22 de Julio de 2011.

El interesado en la **queja 11/719**, nacional español, se dirigió a nosotros tras serle denegado el cheque bebé al tener una hija, debido a que la madre no podía acreditar los dos años de residencia con tarjeta en España. Al tratarse de una ayuda estatal, siendo el organismo afectado el Ministerio de Economía y Hacienda, se remitió la queja al Defensor del Pueblo de las Cortes Generales.

El interesado en la **queja 11/591** se dirigió a la Institución pidiendo nuestra intervención para poder renovar su tarjeta de residencia permanente desde prisión. Estaba como preventivo y tenía un hijo nacido en España con 7 años de edad. Concretamente pedía que fuera algún funcionario del cuerpo nacional de policía a tomarle la huella para la tarjeta. Al tratarse de un tema que, a pesar de ser bastante interesante, sobrepasaba nuestras competencias, afectando al Ministerio del Interior, remitimos el asunto al Defensor del Pueblo estatal.

TEMAS TRATADOS EN OTRAS ÁREAS TEMÁTICAS

LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES

11. Menores inmigrantes.

En lo que atañe a la inmigración protagonizada por menores a Andalucía debemos destacar nuestra actuación en la **queja 10/3860** que incoamos de oficio en relación con noticias aparecidas en medios de comunicación de Andalucía relativas a la llegada a nuestra Comunidad Autónoma de menores extranjeros no acompañados procedentes de Canarias.

Según las crónicas periodísticas el Gobierno de Canarias habría enviado de forma irregular a 40 menores que se encontraban acogidos en centros de protección de dicha Comunidad Autónoma, encontrándose en fase de estudio la situación de otros 70 menores susceptibles de idéntica intervención. El relato de los medios de comunicación aportaba detalles de la operativa, precisando que el Gobierno Canario facilitó la salida de las islas de los menores con la colaboración de Cruz Roja, facilitando billetes de avión y de autobús para el viaje hasta Andalucía, al concreto centro de protección de menores del sistema público andaluz.

Los hechos descritos, de confirmarse su veracidad, evidenciarían un grave incumplimiento de la normativa internacional sobre el tratamiento que los Países deben dispensar a los menores no acompañados que lleguen a su territorio, y pone en entredicho las políticas de colaboración existente hasta la fecha entre las distintas Comunidad Autónoma involucradas en estos procesos.

Como Institución que tiene encomendada la protección y defensa de los derechos de las personas menores de edad, dirigimos un escrito a la Dirección General de Infancia y Familias mostrando nuestra preocupación por el posible traslado a nuestra Comunidad de menores sin previo acuerdo entre Entes Públicos y sin las necesarias garantías de seguridad y bienestar. A este respecto pusimos énfasis en el hecho de que estas prácticas pueden incrementar el sufrimiento de estos niños y jóvenes que llegan a nuestro País sin la compañía de una persona adulta que los proteja y ampare, y que comprueban como son objeto de traslados de un lugar a otro, agravando más aún si cabe su penosa situación.

En respuesta al oficio que remitió esta Institución, la Dirección General de Infancia y Familias nos confirmó que 41 menores extranjeros no acompañados estaban siendo atendidos por el Sistema Público de Protección de Andalucía procedentes de Canarias, donde fueron atendidos y tratados como mayores de edad hasta tanto se obtuvo la documentación necesaria que justificaba su minoría de edad. Al parecer, una vez detectada dicha circunstancia, estas personas fueron asesoradas para que se personasen en las dependencias policiales y fuesen internadas en un recurso residencial de alguna de las ciudades de Andalucía, principalmente Almería y Huelva.

Por otra parte, respecto de las medidas adoptadas con estos jóvenes, se señala en el informe de la Dirección General que estaban siendo objeto de tratamiento por la Administración y se les estaba aplicando el mismo procedimiento de desamparo que al resto de menores extranjeros no acompañados, confirmando que a los afectados se les estaba proporcionando todas las atenciones y recursos que precisaban acordes con su situación.

Sentado lo anterior, y en relación con las circunstancias que concurren en el presente supuesto, esta Defensoría hizo patente su preocupación por el hecho de que se puedan estar llevando a cabo prácticas de traslado de menores extranjeros no acompañados de una Comunidad Autónoma a otra dentro de nuestro País.

Y es que de confirmarse dicho extremo, además de evidenciar una postura insolidaria e inaceptable de quienes proponen, aconsejan u ordenan el envío de estas personas entre territorios, se estaría propiciando con ello el agravamiento de su delicada situación, haciendo aún más penoso si cabe el difícil periplo migratorio.

A este respecto, nos consta las reuniones mantenidas por la Administración Autonómica de Andalucía con la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y con la entidad Cruz Roja. También debemos destacar la postura que al respecto viene manteniendo la Dirección General de Infancia y Familias, que señala la necesidad de profundizar en las actuales políticas sobre menores extranjeros no acompañados, en consideración a las nuevas modalidades del periplo emigratorio y de acceso al sistema de protección de menores. A lo cual habría que añadir la conveniencia de aunar esfuerzos entre todas las Administraciones e instituciones con competencia en la materia para seguir trabajando coordinadamente en beneficio de este colectivo.

Por último hemos de reseñar las actuaciones que al respecto viene desarrollando el Defensor del Pueblo Estatal en relación con la determinación de la edad así como otras cuestiones de interés que afectan a estos niños, niñas y jóvenes -actuación en la que ha tenido participación esta Institución-, hemos acordado dar concluidas nuestras actuaciones, procediendo al archivo del mencionado expediente, sin perjuicio del seguimiento que se efectúe a tal efecto y de la inclusión de la problemática aludida en este Informe.

También destacamos nuestras actuaciones en la **queja 09/951** la cual iniciamos tras recibir el escrito que nos presentó un menor inmigrante, asistido por los servicios jurídicos de una entidad, censurando determinadas prácticas administrativas relativas a menores inmigrantes que se encuentran bajo la guarda y custodia de la Administración en el momento que alcanzan la mayoría de edad.

En la queja se relataba como el propio centro de protección de menores se encargaba de notificar a la policía la situación de irregularidad de la persona menor acogida en el centro, todo ello con vistas a que las fuerzas policiales se personen en el centro de forma inmediata tras alcanzar la mayoría de edad para incoar un expediente que condujera a su expulsión del país por carecer de permiso de residencia.

Tras incoar el expediente de queja recabamos información tanto de la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social de Cádiz, como de la Dirección General de Infancia y Familias. Esta última, nos responde lo siguiente:

“(...) Se trata de un menor extranjero no acompañado que llegó a España en Noviembre de 2007, que según consta en las diligencias ... instruidas por el Juzgado ... mediante el que se acuerda su internamiento en centro ...

Con fecha 7 de Julio se acuerda inicio de procedimiento de desamparo ... con fecha 20 de Agosto de 2008 se acuerda el cierre y archivo del expediente de protección por haber alcanzado la mayoría de edad. Esta resolución se notifica

al interesado y a su familia en Marruecos, al Director del centro, a la Fiscalía de Menores y al Consulado de Marruecos en la provincia.

Por otra parte, para disipar cualquier duda sobre las actuaciones del sistema de protección de menores, nos congratula informarle que el menor se encuentra desarrollando un programa de orientación e inserción laboral para jóvenes que han sido tutelados por la Junta de Andalucía, donde está siguiendo, con el apoyo y tutorización de los profesionales del programa "Labora", un itinerario de inserción sociolaboral que fomenta la formación profesional y la búsqueda activa de empleo (...)

Por último, en relación con las directrices autonómicas que cita, le comunico que se trata de orientaciones sobre cuestiones relacionadas con la comunicación a la Brigada de Extranjería de los menores que alcanzan la mayoría de edad. En todo caso, es de interés por nuestra parte informarle que dichas prácticas no responden más que a la necesidad de dotar al sistema de protección de menores de las garantías precisas que conlleva la atención a este colectivo de menores (...)"

Por su parte la respuesta que recibimos de la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social de Cádiz, venía a profundizar en esta cuestión, precisando lo siguiente:

"(...) Durante su estancia en el centro Manuel de Falla pudo beneficiarse de un programa de garantía social y de diversos cursos del Servicio Andaluz de Empleo, asimismo se solicitó por parte de dicho centro autorización de residencia ante la Subdelegación del Gobierno de Cádiz.

Lo habitual en estos casos, como se ha indicado a los distintos centros en numerosas ocasiones, es que se pueda garantizar la atención a estas personas a través de un recurso de mayoría de edad o a través de recursos para personas inmigrantes, únicamente se debe poner en conocimiento de las autoridades de extranjería la situación de aquellas personas adultas indocumentadas y sobre las que no se haya solicitado autorización de residencia.

Una vez conocida por esta Delegación la actuación del citado Centro en este caso, se mantuvo reunión con el Director del mismo al objeto de que aclarara lo acontecido y de indicarle de forma clara las instrucciones de esta Entidad indicadas en el párrafo anterior. A partir de este momento por parte de la Dirección del centro Manuel de Falla se ha procedido conforme a lo indicado por esta Delegación Provincial (...)"

Tras trasladar estos informes para alegaciones a la asociación que asiste jurídicamente a la persona inmigrante titular de la queja, dicha asociación rechaza las argumentaciones esgrimidas por la Administración Autonómica e insiste en la ausencia de garantías respecto de la cesión de datos de carácter personal de los menores para fines distintos de los previstos en la legislación.

Llegados a este punto, corresponde a esta Institución analizar la controversia que se somete a nuestra supervisión teniendo presente para ello las previsiones establecidas en la legislación autonómica en materia de protección de menores, con

especial referencia a menores inmigrantes, y deteniéndonos además en la legislación reguladora de la gestión y protección de los datos personales.

De este modo, hemos de comenzar señalando la previsión establecida en el artículo 37.2 de la Ley 1/1998, de 20 de Abril, de los Derechos y la Atención al Menor, que señala la obligación de velar por aquellos menores que estuvieran ingresados en centros de protección al alcanzar la mayoría de edad, sin que se deban hacer distinciones entre menores nacionales o extranjeros, pues el motivo de su estancia en el centro no puede ser otro que preservar su bienestar y proteger sus derechos ante una situación de desprotección.

En el citado artículo se señala taxativamente lo siguiente:

«(...) Artículo 37.2: Al menos, durante el año siguiente a la salida de los menores de un centro de protección, la Administración de la Junta de Andalucía efectuará un seguimiento de aquellos al objeto de comprobar que su integración socio-laboral sea correcta, aplicando la ayuda técnica necesaria. (...)»

Así pues, la actuación de quien viene ejerciendo la tutela, o al menos la guarda y custodia de la persona que hasta esos momentos era menor de edad, no puede concluir abruptamente, sino que la legislación prevé cierta continuidad en las actuaciones de auxilio social para garantizar la integración completa en la vida adulta. Y estas actuaciones, tal como acertadamente señala la asociación promotora de la queja, no parecen guardar relación con una actuación sistemática de comunicación a las fuerzas policiales de la mayoría de edad y de la situación de irregularidad, con las consecuencias inherentes a la legislación de extranjería.

Pero es que la propia legislación de extranjería parece no guardar relación con una actuación de este tenor, ya que en el artículo 92.5 del Real Decreto 2393/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Extranjería, se prevé que la Entidad Pública de Protección de Menores pueda recomendar la concesión de una autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales para la persona menor tutelada que hubiera alcanzado la mayoría de edad sin haber obtenido aún la autorización de residencia, siempre que hubiera participado adecuadamente en las acciones formativas y de integración social.

Es por ello que se debe censurar el criterio que se viene utilizando de comunicar al Grupo de Extranjería de la Policía con calculada antelación el día en que la persona tutelada alcanza la mayoría de edad, ello con independencia o no de que se hubiera solicitado la autorización de residencia señalada con anterioridad.

Y es que, el derecho que confiere la legislación a la protección de los datos personales invita a ser especialmente cautelosos en lo que respecta a la reserva de datos de la identidad personal, tal como la edad. Es así que el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que:

«la recogida y tratamiento automatizado para fines policiales de datos de carácter personal por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sin consentimiento de las personas afectadas, están limitados a aquellos supuestos y categorías de datos que resulten necesarios para la prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales, debiendo ser

almacenados en ficheros específicos establecidos al efecto, que deberán clasificarse por categorías, en función de su grado de fiabilidad.»

El citado artículo habilita, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a recabar y tratar datos de carácter personal sin consentimiento de los afectados únicamente cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que quede debidamente acreditado que la obtención de los datos resulta necesaria para la prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales y que, tratándose de datos especialmente protegidos, sean absolutamente necesarios para los fines de una investigación concreta.
- Que se trate de una petición concreta y específica, al no ser compatible con lo señalado anteriormente el ejercicio de solicitudes masivas de datos.
- Que la petición se efectúe con la debida motivación, que acredite su relación con los supuestos que se han expuesto.
- Que, en cumplimiento del artículo 22.4 de la Ley Orgánica 15/1999, los datos sean cancelados «cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento».

En consecuencia, al tener la Policía Nacional el carácter de Fuerza de Seguridad del Estado conforme al artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 15/1999, anteriormente citado, y por ello sólo sería admisible el acceso de la Policía a los datos personales de que dispone el Ente de Protección, sin consentimiento de las personas afectadas, en las condiciones y con las cautelas indicadas anteriormente, sin que el citado precepto ampare una cesión ni masiva ni generalizada de los datos de que dispone el Ente de Protección de Menores.

Por otra parte, y a diferencia de lo que acontece con otras Administraciones, tal como ocurre con la Administración Local respecto del padrón municipal de habitantes, en el supuesto del Ente Público de Protección de Menores no existe ninguna norma con rango de Ley que establezca que habilite –aún con las limitaciones señaladas en la Ley Orgánica 15/1999- de forma especial a las Fuerzas y Cuerpos Policiales para acceder a los datos personales de que dispone la Administración en su condición de tutora o guardadora de los menores, por lo que cabe reclamar un celo extremo en toda cesión de datos que no estuviese amparada por los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, esto es, que respondiese a una petición específica y concreta, debidamente motivada, y justificada la necesidad de prevenir un peligro real y grave para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales.

Una vez efectuadas estas consideraciones, formulamos la siguiente **Recomendación** a la Dirección General de Infancia y Familias, la cual fue aceptada en su integridad:

"Que se dicten las Instrucciones precisas a las personas responsables de los centros de protección para garantizar que la cesión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de datos personales de personas menores internas en centros de protección se efectúe con estricto cumplimiento de los requisitos

establecidos en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal".

OFICINA DE INFORMACIÓN

3.2. Asuntos tratados en las Consultas.

Mención especial merecen las consultas atendidas en materia de **extranjería**, contando con un abanico muy amplio de casuística al respecto y a las que el año pasado dedicamos un apartado específico en esta Sección de nuestro informe Anual al Parlamento de Andalucía.

En 2011 se han atendido unas doscientas cuarenta y seis consultas relacionadas con este tema, de las cuales el cincuenta y cuatro por ciento han sido presenciales, derivando un dieciséis por ciento del total de consultas recibidas, en expedientes en los que se ha requerido nuestra intervención.

Los motivos por los que las personas afectadas han acudido, demandando orientación, han sido muy variados, detallando a continuación, de modo muy breve, los más destacados.

En un primer lugar, podemos hablar de numerosas consultas que nos han llegado relacionadas con las autorizaciones de trabajo y residencia. En gran parte de éstas se ponía de manifiesto la situación coyuntural de crisis que estamos atravesando como origen del problema. Así, hemos recibido asuntos relacionados con las denegaciones de autorizaciones iniciales por constarle a la empresa, deudas y retrasos en la resolución de expedientes de arraigo social, debido al intenso estudio que se estaba llevando a cabo sobre éstos, desde las oficinas de extranjería.

En las renovaciones de las autorizaciones de residencia, nos trasladaron lo rápido que resolvían estos expedientes cuando se detectaba un informe policial desfavorable, sin dar apenas oportunidad para aclarar a qué podía ser debido. Este modo de proceder era consecuencia del silencio administrativo positivo que se produciría si tardasen más de tres meses en contestar a la solicitud de renovación. Por ello nos vimos obligados a intervenir una vez habían presentado los recursos, ya que en algunos casos los informes habían sido erróneos pues se basaban en otra persona, o se había archivado la causa que los originó, o había salido absuelto, la persona afectada.

También se dejó ver la crisis en las renovaciones, con la falta de contratos de trabajo y la escasa cotización en la vida laboral, acudiendo a la Institución las personas que no lograban entender cómo en tiempo de bonanza eran de gran interés sus contribuciones y ahora todas las medidas iban orientadas a que se marcharan a su país. Si bien es verdad que estos procedimientos se flexibilizaron algo, aún así era insuficiente.

Acudieron asimismo a la Institución con desesperación, un número bastante considerable de personas extranjeras no comunitarias, a las que se les había extinguido la prestación por desempleo tras comprobarse que salieron del territorio español, por más de quince días, sin pedir la autorización correspondiente. Esto ponía de manifiesto la exigencia del pasaporte en las oficinas del Servicio Andaluz de Empleo, no a efectos de identificación, sino para comprobar el tiempo que habían estado fuera. Una vez se verificaba esto, se les exigía la devolución de lo que habían estado percibiendo. Lo lamentable es que con estos ingresos sobrevivían en su país, donde se multiplicaban las cantidades, no sólo siendo las personas beneficiarias de éstas, sino extendiéndose al resto de sus familiares. Si se hubieran quedado en España, tan sólo el alquiler y los gastos corrientes de luz y agua, se

habrían comido esta prestación. Después de esto vagaban en una situación económica deplorable, sin techo, ni trabajo, y con una deuda a sus espaldas que no les permitiría levantar cabeza.

De las actuaciones de la policía pudimos percibir que se comportaban con especial recelo hacia el colectivo de personas extranjeras, así tuvimos situaciones como: inicio de procedimientos de expulsión cuando acudían a la comisaría a denunciar robos en sus viviendas o extravío del pasaporte; visitas, sin más, de la policía a los domicilios particulares de las personas extranjeras motivadas únicamente por la simple estancia irregular, siendo esto fruto de un problema administrativo y no delictivo; actuaciones encaminadas a ejecutar órdenes de expulsión con suma urgencia a personas con bastante arraigo en el país etc.

Las dificultades económicas por las que están atravesando las familias extranjeras se evidencian también en las reagrupaciones, no saliendo las cuentas del mínimo exigido de ingresos que se debe tener para poder traer a sus hijos e hijas, volviendo a repetirse un año más la traumática elección de un madre sobre cuál de sus hijos debe venir primero.

No fueron pocos los sentimientos de indignación, dolor e impotencia, que nos trasladaron por el trato recibido en los Consulados españoles en el extranjero por las denegaciones de visado, o por las devoluciones llevadas a cabo en el aeropuerto de Barajas.

Inconcebible fue la devolución de una señora de 71 años de edad, nacional de Chile, que venía de visita, madre del cónyuge de un nacional español, y que, a consecuencia de una huelga de aerolíneas argentinas, la obligaron a estar algunos días de espera en el aeropuerto, encontrándose éste a bastante distancia de su lugar de residencia. Por ello, tuvo que gastarse en alojamiento y manutención de modo extraordinario, parte del dinero que traía, sumándose a esto los fármacos que debió comprar al complicarse sus problemas de salud por el tiempo de espera: diabetes, problemas cardiovasculares y asma. Después de la intervención del Consulado de Argentina, y el de Chile en España, uno por ser el país del que partía y donde se estaba produciendo la huelga, y el otro por ser el país de origen de la afectada, logró llegar a España para ser enviada de vuelta a las pocas horas.

Como anecdótico, para terminar con mejor sabor de boca, podemos citar la demanda que recibimos de una chica extranjera, para ser orientada sobre cómo regularizar su situación, después de llevar ya diez años continuados de residencia irregular en España, como bailadora, con pareja estable de nacionalidad española desde hacía dos años, y una vivienda en propiedad.